

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2019-00374-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de REGULACION DE VISITAS, informándole que se recibieron las valoraciones psicológicas ordenadas por este despacho, las cuales según comunicado por el centro zonal del ICBF, no había sido posible practicarlas debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, así mismo se encuentra pendiente escuchar a la menor VALENTINA DAZA VILLERA Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Enero 14 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL  
CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

*Riohacha, Enero catorce (14) del Dos Mil Veintiuno  
(2021).*

PROCESO REGLAMENTACION DE VISITAS

DEMANDANTE	HEINER LUIS DAZA PEÑA.
DEMANDADA	ELIANA MARCELA VILLERA FLOREZ.
ASUNTO	SEÑALA AUDIENCIA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00374-00

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que de las pruebas ordenadas en audiencia de fecha 18 de Febrero del presente año, se encuentran allegadas las valoraciones psicológicas y el informe de visita social decretadas en dicha diligencia.

Advierte el despacho que no se ha realizado la entrevista a la menor VALENTINA DAZA VILLERA, en tanto que, las medidas decretadas en razón a la situación de

2019-00374-00

emergencia pública por la que atraviesa el país, y las dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 que suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, catalogado por la OMS como una emergencia de salud pública de impacto mundial, no ha sido posible practicar dicha diligencia y ante la imperiosa necesidad de llevarla a cabo, teniendo en cuenta que los derechos de visitas son de carácter constitucional y se derivan de la patria potestad, tienen como fin garantizarle al niño, niña o adolescente su derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, por lo que no pueden incumplirse en situaciones de emergencia.

Siendo así, el despacho señala **el día cuatro (04) de Marzo de 2021**, a la hora de las **tres de la tarde (3:00pm)** como fecha para continuar la **AUDIENCIA**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso y Decreto 809 de Junio de 2020, con el fin de agotar las pruebas testimoniales decretadas en auto de fecha Enero 13 de 2020, y practicar entrevista privada a la menor VALENTINA DAZA VILLERA, diligencia que se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos y virtuales, para lo cual se insta a la señora ELIANA MARCELA VILLERA FLOREZ, como la progenitora que tiene a cargo el cuidado y tenencia de la menor antes referenciada y al señor HEINER LUIS DAZA PEÑALOZA, como padre de la menor, a fin que se sirvan informar cinco (5) días previos a la diligencia, la dirección de correo electrónico actualizada donde reciban notificaciones por parte de este despacho sobre el asunto.

Prevéngase a las partes, que la no comparecencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5° y núm. 6° inc2°)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

**3.** Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto

2019-00374-00

deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado [j01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co).

Este auto no tiene de recursos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito